DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguaná, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	*LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL*
DEMANDANTE:	*ANA ISABETH MOLINA RODRIGUEZ*
DEMANDADO:	*AMIN EDUARDO DE ANGEL GUTIERREZ*
RADICADO:	*20-178-3184-001-2021-00008-00*
ASUNTO:	*AUTO APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN*

Procede el despacho, a resolver lo referente a la partición dentro del trámite de liquidación de la sociedad conyugal de ANA ISABETH MOLINA RODRIGUEZ y AMIN EDUARDO DE ANGEL GUTIERREZ.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha veintiséis (26) de julio del dos mil diecisiete (2017), se decretó el divorcio del matrimonio celebrado por **ANA ISABETH MOLINA RODRIGUEZ y AMIN EDUARDO DE ANGEL GUTIERREZ**.

La demanda de liquidación se admitió, mediante proveído del cinco (05) de febrero de 2021; ordenándose la notificación a la parte demandada, diligencia ésta que se realizó con el envió de la comunicación personal y de aviso correspondiente, sin pronunciamiento alguno por parte de **AMIN EDUARDO DE ANGEL GUTIERREZ**.

Vencido el término de la notificación por aviso, mediante auto del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de **ANA ISABETH MOLINA RODRIGUEZ** y **AMIN EDUARDO DE ANGEL GUTIERREZ**. Cumplido con dicho emplazamiento se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos de los bienes y deudas conyugales, mediante providencia de mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

El día 31 de agosto de 2022, se celebró la diligencia de audiencia para la presentación de los inventarios y avalúos, de manera virtual a través del aplicativo web LIFEZISE, designándose un perito para que avaluara el predio de la partida Primera de los inventarios y avalúos mencionados.

Con providencia del veintisiete (27) de septiembre 2022, se corrió traslado del trabajo de partición rendido por la auxiliar de justicia, doctora KELLY MARGARITA ARAMBULA MENESES, señalándosele los honorarios a los que tenía derecho por la labor realizada.

CONSIDERACIONES

El artículo 509-1-2 C. G. P., dice: “El Juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos, el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo soliciten. *En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”.*

"Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable." (Subrayas fuera de texto).

Tenemos entonces que, habiéndose presentado el trabajo partitivo de los bienes sociales, este despacho procedió a darle el trámite de ley, sin objeción alguna al respecto.

El artículo 508 del C.G. P, establece las reglas a que debe ceñirse el partidor para realizar el trabajo de partición, observándose que el realizado por la auxiliar de la justicia, se encuentra conforme a derecho, ya que procedió a adjudicar en común y proindiviso toda la masa partible.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, de Chiriguaná - Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia, doctora KELLY MARGARITA ARAMBULA MENESES. En consecuencia, se declara liquidada la sociedad conyugal, formada por **ANA ISABETH MOLINA RODRIGUEZ** y **AMIN EDUARDO DE ANGEL GUTIERREZ**.

SEGUNDO: Inscríbase la partición y este fallo en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar, respecto al bien inmueble inventariado. Líbrese oficio.

TERCERO: Protocolícese el trabajo de partición, en la Notaría Única del Circulo de esta localidad.

CUARTO: Expídanse las copias que soliciten los interesados

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previa su anotación en el Sistema WEB TYBA Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a72df7357212a9e31be7cee1054c0eb257fb40f2fcfb09a0acd3e7c0158ea51**
Documento generado en 04/11/2022 10:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica